



ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

RESOLUCION-GG-DEN-014-2008

ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR).- GERENCIA GENERAL.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista: Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **DF-RFY-075-2006** levantada por la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha 23 de octubre del año dos mil ocho en contra del señor **ARNULFO VELASQUEZ PALACIOS**, por aprovechamiento ilegal de 36.1305 metros cúbicos de madera de la especie pino fuera de los límites de la venta local Y-2-146-2006, sitio La Soledad, jurisdicción del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro. El volumen aprovechado es ilegal ya que los árboles aprovechados están fuera de los límites aprobados por la AFE-COHDEFOR.

CONSIDERANDO: Que consta a folio No. 3, el respectivo dictamen técnico sobre la inspección de campo realizada en fecha 3 de octubre del 2006 por representantes de la **Fiscalía Especial del Medio Ambiente**, personal técnico de la **Región Forestal de Yoro**, de Monitoreo Forestal Independiente del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (**CONADEH**), personal del Departamento de **Auditoría Técnica y del Ejército de Honduras**, de igual forma estuvo presente el **Sr. Saúl Demis** en su condición técnico forestal independiente preparador de la venta local, sitio en donde dicho personal encontró lo siguiente:

1. Esta venta fue aprobada con un volumen de 219.49 Metros Cúbicos de pino, amparada en brote de plaga de gorgojo del género *Dendroctonus* sp, con un número de árboles a aprovechar de 460, distribuidas en tres unidades de corte.
2. La unidad de corte número dos se encontró que había sido objeto de aprovechamiento ilegal, comprobación que se hizo con al hacer la debida georeferenciación en el sitio en el que se observó un árbol límite derribado por lo que se procedió al conteo de tocones, los cuales nos dio un número de 105, lo cual multiplicado por el volumen promedio de la unidad de corte número dos, que es 0.3441, da igual a 36.1305 metros cúbicos de madera aprovechada ilegalmente.

CONSIDERANDO: Que constan en el expediente de mérito a folio 5, el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFY-075-07** de fecha 23 de octubre del 2006, con su respectivo acuse de recibo firmado por el denunciado.

CONSIDERANDO: Consta a folio No. 2, que la cuantía de la infracción es la cantidad total de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 28/100 (LPS. 57,664.28)**, por la falta cometida.



ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el escrito de impugnación presentado por el denunciado, surtiendo así pleno efecto la notificación practicada. Mediante el cual alega que lo que hizo fue venderle en pie la madera de dicha venta local al señor SAUL TINOCO quien fue quien procedió al corte y extracción de toda esa madera del sitio LA SOLEDAD, por lo que considera que el es responsable al haberse salido de los límites autorizados por la AFE-COHDEFOR, pues lo que tenía con dicho señor era un trato verbal, asegurándole que después firmaría con el Contrato de Compraventa de esa madera como costumbre mercantil, pero como la Fiscalía lo acusara en los Juzgados éste trámite se atraso, y después el Señor Tinoco solo respondía con evasivas. **Es más el denunciado categóricamente declara que ni siquiera conocía el lugar en cuestión.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de La Ley Forestal claramente establece **“que en las acciones u omisiones no constitutivas de delito (faltas forestales), las declaraciones o denuncias de los funcionarios o empleados de la AFE-COHDEFOR, en acto de servicio darán fe salvo prueba en contrario;”** y en este proceso en particular, el denunciado no presenta ningún medio probatorio alguno que acredite fehacientemente la veracidad de los extremos alegados por el en su impugnación. Ya que en su condición de solicitante y beneficiario de la venta local que le aprobó la Institución, no es posible que ahora alegue que jamás conoció el sitio en cuestión. Por lo tanto, en su condición de beneficiario de la venta local, (ya que él solicitó la autorización de la misma), ante la AFE-COHDEFOR es el responsable directo de lo que haya sucedido durante el aprovechamiento del sitio, ya que en ningún momento el hizo notificación formal a la Regional de Yoro de que había vendido la madera de dicha venta. Si realmente es cierto lo alegado por el denunciado, es algo que él deberá solucionar ante los juzgados competentes a fin de exigir la responsabilidades de la persona a quien acusa, pero eso ya es algo ajeno a la AFE-COHDEFOR, ya que ante la institución esta venta local fue aprobada y esta nombre del señor ARNULFO VELASQUEZ PALACIOS y no de SAUL TINOCO.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 264 del Reglamento General Forestal (Acuerdo No. 634) establece que para liquidar los perjuicios, se determinará en el momento de la infracción, **el valor máximo que pudiera alcanzar en el futuro el producto**, aprovechado, destruido o desaparecido, pero que en los casos de difícil aplicación de la regla anterior **se podrán tasar los perjuicios en el 50% de los daños.** Pero en si dicha regla lleva intrínseca su naturaleza de difícil aplicabilidad, ya que el artículo es muy vago al señalar un criterio de valoración tan abstracto como lo es el de establecer la tasación de los perjuicios con “el valor máximo que pudiera alcanzar en el futuro dicho producto,” el futuro es un término muy amplio que puede interpretarse de aquí en 10 años, 50 años, un mes etc., tiempos de los cuales la AFE-COHDEFOR no puede adivinar o predecir las condiciones y precios de mercado; Además, nuestra Constitución claramente establece que el único órgano que tiene la facultad de interpretar las leyes es el Congreso Nacional de la República, por lo

Apartado Forestal No. 12318 - 123180000 - 223-4029 - 223-4705 - 223-6411 - 223-6887 - Fax: 223-3348, 223-2614, 223-4792, 223-6430

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A





ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

que a la AFE-COHDEFOR no le queda más que aplicar el criterio especial y no el general de difícil aplicación, que es el de la tasación de los perjuicios en el 50% de los daños.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron."

POR TANTO

La Gerencia General de la AFE-COHDEFOR una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamento en los artículos 89 y 132 del Decreto No. 85; 236 240, 264 y 265 del Acuerdo Ejecutivo No. 634; 12, 17, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No.1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución GG-486-96.

RESUELVE:

1. **DECLARAR CON LUGAR** la Denuncia Forestal No. **DF-RFY-075-2006** levantada por la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha 23 de octubre del año dos mil ocho en contra del señor **ARNULFO VELASQUEZ PALACIOS**, por aprovechamiento ilegal de 36.1305 metros cúbicos de madera de la especie pino fuera de los límites de la venta local Y-2-146-2006, sitio La Soledad, jurisdicción del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro
2. **MODIFICAR** la cuantía de la presente denuncia, cuantificándosele los perjuicios en el valor del 50% de los daños, sancionándosele por lo tanto ahora al Señor Arnulfo Velásquez Palacios, con la cantidad total de **CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 80/100 (LPS. 48,053.57)** por la falta cometida en la denuncia **DF-RFY-075-2006**.
3. Trasládase el expediente de mérito a la Dirección Regional de Yoro, a efecto de que el Director Regional tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto y continúe con el trámite de ley correspondiente. **NOTIFIQUESE.**


GERENCIA GENERAL

